Modificación No. 1 **Fecha de Solicitud:** 26 de septiembre de 2025

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	**03-009-2025**	**Fecha de suscripción:**	24 de julio de 2025
Objeto:	Suministro de sellos y demás insumos relacionados, conforme a las especificaciones técnicas y diseños establecidos, para la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado.		
Contratista:	CASA ESTRELLA S.A.S.		
NIT o CC contratista	901.413.028-7		
Valor del contrato:	$4.000.000	**Vigencia[1] 2025**	$4.000.000
		Vigencia futura	N/A
Adición valor:	Modificatorio No.	No Aplica	No Aplica
Reducción valor:	Modificatorio No.	No Aplica	No Aplica
Valor actual del contrato:			$4.000.000
CDP[2]:	1625 por $4.000.000 del 22 de enero de 2025	**CRP[3]:**	46425 por $4.000.000 del 28 de julio de 2025
Plazo de ejecución del contrato:	142 días	**Fecha de acta inicio:**	01/08/2025
		Fecha de terminación inicial:	12/12/2025
		Plazo Prórroga modificatorio No.	No Aplica
		Fecha de terminación:	12/12/2025
Plazo cláusula de pervivencia:	No Aplica	**Fecha inicio:**	No Aplica
		Fecha de terminación:	No Aplica
Garantía de Cumplimiento No.	600 - 47 – 994000076706 del 25 de julio de 2025	**Aseguradora:**	Aseguradora Solidaria de Colombia
Fecha aprobación garantía:	29/07/2025	**NIT aseguradora:**	860.624.654-6
Garantía de RCE[4] No:	No Aplica	**Aseguradora:**	No Aplica
Fecha aprobación garantía:	No Aplica	**NIT aseguradora:**	No Aplica
Otras modificaciones:	No Aplica.		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 103201-393 de 30 de julio de 2025 el Director Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado asignó la función de Supervisor a JUAN FELIPE SIERRA OLASCUAGA, Gestor II de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 30 de julio de 2025 y se encuentra publicado en SECOP II.		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – Certificado de Registro Presupuestal.
[4] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA[5]			**Aceptada o Rechazada[6]**	**PAGO**			**Valor Pendiente por pagar[7]**
Número	**Fecha**	**Valor**		**Número**	**Fecha**	**Valor**	
No Aplica				No Aplica			
Valor total facturado[8]:					**Totales**:		

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[5] De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

[6] **Aceptación o rechazo de facturas**. De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 "Cartilla de supervisión y/o interventoría" de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa**: cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita**: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

[7] El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

[8] El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
600 - 47 – 994000076706	Aseguradora Solidaria de Colombia	cumplimiento	10%	24/07/2025	24/07/2026

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

N/A.

V. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$4.000.000	**# SMMLV (vigencia firma del contrato):**	2.8
Valor adición:	$2.000.000	**# SMMLV (actual vigencia):**	1.4
Nuevo Valor del Contrato:	$6.000.000	**# SMMLV:**	4.2
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	1625	**CDP fecha:**	22 de enero de 2025
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar la cláusula No. 3 del Anexo No. 4 CLAUSULAS CONTRACTUALES del Contrato, así: *"El VALOR DEL CONTRATO es indeterminado a la fecha de su celebración, pero determinable durante su ejecución, dependiendo de los requerimientos de la DIAN. El contrato se ejecutará por demanda a monto agotable por el sistema de precios unitarios fijos.* *Por lo tanto, el contrato se adjudicará por el VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL, es decir, por SEIS MILLONES DE PESOS ($6.00.000) M/CTE, y su VALOR DEFINITIVO solo se podrá determinar al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, multiplicando las cantidades ejecutadas por los valores unitarios pactados. Los valores unitarios pactados para cada ítem corresponderán a los ofrecidos por el adjudicatario en su propuesta económica dentro del Proceso de Contratación o a los obtenidos a partir del estudio de precios de mercado que se realice, para aquellos elementos (sellos y/o insumos) que no se encuentren dentro del listado de referencia*		

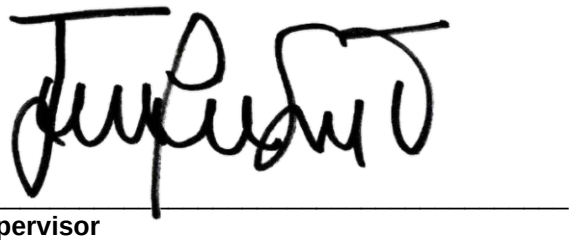
	establecido, pero que se requieran por la Entidad y guarden relación con el objeto del contrato".
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de cumplimiento constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición)
Justificación de la solicitud de adición:	La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[9]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[10]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[11], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[12]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[13]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[14]. La modificación obedece a la siguiente causa real: A partir de una nueva revisión para identificar las necesidades de sellos de las diferentes áreas operativas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado se pudo esclarecer que se requieren más sellos de los estipulados inicialmente, por la llegada de nuevos funcionarios y aumento en el tráfico en el Aeropuerto Internacional El Dorado. Para poder abastecer estas nuevas necesidades se requiere adicionar el contrato, garantizando así la operatividad sobre todo en el Grupo de Origen de la Operación Aduanera, la División de Viajeros y el GIT de Trafico Postal y Envíos Urgentes. Por tanto, mediante esta adición se pretende garantizar el suministro de sellos y/o insumos para contribuir en el cumplimiento de las competencias y funciones a cargo de las diferentes áreas que integran la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado, según lo señalado en la Resolución No. 0069 del 09 de agosto de 2021.

[9] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[10] Idem.
[11] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[12] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[13] Idem.
[14] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

	Si no se realiza la modificación, se puede poner en riesgo la realización de actividades a cargo de la División de la Operación Aduanera, División de Control Carga, la División de Viajeros y demás áreas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025



Supervisor
Nombre: Juan Felipe Sierra Olascuaga
Cargo: Gestor II
División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto El Dorado

Anexo: Un (1) folio – Aceptación Adición Casa Estrella S.A.S.